

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00600-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR JULIO JIMENEZ LOPEZ

Vista la solicitud del abogado en amparo de pobreza del demandado, en su escrito de contestación de demanda, a folios 80 y 81, en cuanto a los abonos y estado actualizado del valor que adeuda el demandado, teniendo en cuenta que esta información se establece con la liquidación del crédito que se ordena realizar en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se ordena a la parte ejecutante que con la liquidación del crédito aporte el histórico de pagos de la obligación que se cobra en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.121 Hoy dieciséis (16) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8cbc74bae5579b9661b1924b1d191c15481754f72371ea4453ea1b9b6f7297**

Documento generado en 16/09/2022 06:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00600-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR JULIO JIMENEZ LOPEZ

Mediante auto del 08 de julio de 2019 -folios 52 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **VICTOR JULIO JIMENEZ LOPEZ**.

El demandado se notificó de manera personal de la providencia de apremio según acta de notificación personal que obra al folio 54 del cuaderno 1 digitalizado, y dentro del término para formular excepciones solicitó se le concediera amparo de pobreza y se le designara un abogado que lo represente dentro del proceso, en auto del 2 de septiembre de 2021 le fue concedido el amparo de pobreza y se le designó apoderado en amparo de pobreza, quien se notificó en forma personal según acta visible al folio 77.

En escrito allegado por el abogado en amparo de pobreza del demandado contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, conforme se evidencia a folios 80 y 81.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **VICTOR JULIO JIMENEZ LOPEZ**., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 08 de julio de 2019 -folio 52 cd 1 digital -, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: EXONERAR al demandado del pago de costas procesales de acuerdo al artículo 154 inciso 1º del Código General del Proceso, en razón al amparo de pobreza que le fue concedido.

QUINTO: CUMPLIDOS los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.121 Hoy dieciséis (16) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34249f4f34705b432030b8cf458e54cc913e21f9a478207e3b9452b190bac67**

Documento generado en 16/09/2022 07:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>